



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>MESA DE MOVIMIENTO</b>
05 MAY 2014
Recibido..... 12.15 ..... Ho.
Exp. N°..... 28767 ..... F.P. 149

*La Legislatura de la Provincia de Santa Fe*  
*sanciona con Fuerza de Ley*

**PROYECTO DE LEY**  
**REDUCCION DE TARIFAS A INSTITUCIONES DEPORTIVAS**

**ARTICULO 1º:** Las Asociaciones Civiles que tengan como actividad principal el fomento o la práctica del deporte, gozan del tratamiento tarifario establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 2º:** Para gozar del beneficio citado, las instituciones deportivas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer personería jurídica.
- Tener domicilio legal y asiento de sus instalaciones en el territorio de la Provincia.
- Desarrollar actividades deportivas, sociales y/o culturales.
- Ser calificadas como entidades amateurs, entendiéndose por tales, aquellas que practican disciplinas deportivas como un grato y saludable pasatiempo, sin que para los deportistas signifique un medio de vida, por lo tanto no perciben retribución alguna.

**ARTICULO 3º:** La Subsecretaria de Desarrollo Deportivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que lo reemplace en el futuro, es el órgano encargado de calificar a las instituciones deportivas de la Provincia y confeccionar un listado de Categorización, el que será controlado y actualizado cada 2 años.

**ARTÍCULO 4º:** Pautas a tener en cuenta para la categorización de las entidades deportivas:

- cantidad de socios
- fin social que cumplen
- declaración jurada ante la DGI
- impuestos que abonan
- si practican deportes amateurs en forma regular



- si realizan actividades sin fines de lucro

**ARTÍCULO 5º:** Las empresas que presten los servicios de agua y electricidad deberán consultar el listado de Categorización elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Deportivo, para verificar cuales son las entidades deportivas a las que se les aplicará el beneficio establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 6º:** Las entidades deportivas que cumplan con los requisitos establecidos en el art.2, gozan de los tratamientos tarifarios previstos en el presente cuerpo normativo.

**ARTÍCULO 7º:** La Empresa Provincial de la Energía, reducirá la tarifa correspondiente en un porcentaje no menor al treinta por ciento (30%) sobre las tarifas actuales 429 y 426 - tarifa establecida para Asociaciones Civiles y Entidades sin fines de lucro - o la que reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 8º:** En materia de servicios de provisión de aguas y cloacas, la empresa Aguas Provinciales de Santa Fe S.A aplicará a las entidades deportivas calificadas como amateurs, el siguiente tratamiento tarifario:

a) Las instituciones deportivas que posean medidor de caudales, abonarán el cargo fijo, más el precio del metro cúbico de agua potable bimestral correspondiente a la banda Q sub-uno (Q1), establecida en el artículo 26.2 del régimen tarifario vigente, hasta los primeros cinco mil metros cúbicos consumidos (5.000 m<sup>3</sup>), y el excedente será facturado conforme el precio correspondiente a la banda del volumen Q sub-dos (Q2) de la misma normativa.

Al resultado obtenido se le aplicará un descuento del veinte por ciento (20%).

b) Las instituciones deportivas que no posean medidor de caudales, abonarán el cargo fijo, más el importe surgido de considerar las superficies del inmueble y otros parámetros de facturación establecidos en el régimen tarifario vigente.

Al resultado obtenido se le aplicará un descuento del treinta por ciento (30%).

**ARTÍCULO 9º:** Los beneficios otorgados en la presente ley no darán derecho a repetir lo que ya se hubiese pagado.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTICULO 10º:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, podrá convenir con aquellas instituciones deportivas que estén en condiciones de acceder al tratamiento tarifario dispuesto en la presente ley y que posean instalaciones que puedan ser utilizadas por el Estado Provincial, el uso de las mismas sin cargo alguno con fines educacionales, deportivos, de turismo escolar u otros que hagan al interés público.

**ARTÍCULO 11º:** Las entidades deportivas -sin excepción- que a fin de procurar los beneficios que contempla la presente ley, falseen requisitos exigidos, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento y emplazamiento para que regularicen su situación en un plazo de treinta días hábiles.
- Multas cuyo monto establecerá la reglamentación

Estas sanciones serán aplicadas por la Subsecretaria de Desarrollo Deportivo.

**ARTICULO 12º:** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

**ARTICULO 13º:** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de treinta días contados a partir de su promulgación.

**ARTICULO 14º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 15º:** De forma.

DARIO ALBERTO BOSCAROL  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Frente Progresista Cívico y Social



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos.

Sr. Presidente:

Este proyecto es presentado nuevamente luego de haber perdido estado parlamentario. El mismo tiene como finalidad establecer un marco normativo para la regulación de los servicios de agua y electricidad de las Asociaciones Civiles que tengan como actividad principal el fomento o la práctica del deporte.

Se agrega como Anexo a este proyecto, el Decreto 4202/2013 por el cual se establece un régimen tarifario especial en lo que refiere a los servicios de energía eléctrica y agua potable.

En la década de los noventa se dictaron dos leyes que establecían una tarifa diferencial en los servicios de agua y electricidad para las entidades deportivas; estas fueron las leyes Nº 10.398 y 11.644, estos cuerpos normativos nunca fueron reglamentados por el Poder Ejecutivo, motivo por el cual los mismos nunca han sido aplicados.

VE

Atento a los reclamos de las entidades deportivas de la Provincia, y en virtud de la situación de emergencia social y económica que atraviesa nuestro país, se torna necesario coadyuvar a la atención de estas entidades otorgándoles una reducción en las tarifas de los servicios de agua y electricidad.

A fin de superar esta situación, es imprescindible contar con un marco normativo que tenga como objetivo el fomento y la protección de los clubes deportivos amateurs, como instituciones de la sociedad civil que comparten junto al Estado, los fines del bien común, la actividad deportiva como una práctica que implica educación, salud, esparcimiento y la contención de jóvenes, adultos y la familia.

ES

DIVO

Estas instituciones no poseen finalidad lucrativa, ya que sus estatutos consagran que su única finalidad es el bien común y constituyen gran parte del acervo social y cultural de las ciudades; sus fines son sociales y comunitarios. Todo ingreso monetario percibido es destinado al desarrollo de sus actividades y mejoras edilicias.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Mayoritariamente son instituciones que registran una larga antigüedad, pero además encontramos instituciones que han sido creadas recientemente con un gran esfuerzo del grupo humano que la conforma, siendo para estas noveles instituciones muy difícil mantener las mismas. Son parte de la historia de muchas personas, estos "clubes de barrios" forman parte de la memoria colectiva de la construcción de una comunidad.

Es en el ámbito de estas instituciones, donde actualmente se desarrollan innumerables actividades de carácter social, que permiten a los sectores más vulnerables de la población y en los barrios más alejados, acceder a instrumentos de integración social, cultural y deportiva.

Las entidades deportivas amateurs, son quienes amparan a través de sus instituciones a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos para el normal desarrollo de sus actividades.

Con el presente proyecto, se intenta establecer un tratamiento tarifario diferencial en lo que refiere a los servicios de energía eléctrica y agua para las entidades deportivas amateurs que tengan asiento en el territorio de nuestra provincia, ya que desde hace varios años, las mismas no han podido hacer uso de la normativa dictadas en esta materia por carecer de la respectiva reglamentación para su aplicación.

Por los motivos expuestos y con la propuesta de seguir trabajando por la inclusión y participación de estas instituciones en la sociedad, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

DARIO ALBERTO BOSCAROL  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Frente Progreso Cívico y Social